



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N° 195

Santiago, 21 JUN. 2013

AUTORIZA USO DE DOCUMENTO ALTERNATIVO PARA DEJAR CONSTANCIA DE INFORMACIÓN AL PACIENTE GES EN LOS SERVICIOS DE URGENCIA PÚBLICO Y PRIVADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, especialmente las contenidas en los artículos 110 número 2, y 115 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, y lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°19.966, se complementa el Compendio de Normas Administrativas de la Superintendencia de Salud en Materia de Beneficios, contenido en la Circular IF/N° 77, de 2008, en los términos que se indican:

I. OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN

Facilitar la notificación y el cumplimiento de la Garantía de Oportunidad de aquellos problemas de salud GES que requieran atención en los servicios de urgencia público y privado, y en los que la atención y confirmación diagnóstica son realizadas en forma simultánea.

II. MODIFICACIONES AL COMPENDIO DE BENEFICIOS

Modifícase el Capítulo VI "De las Garantías Explícitas en Salud GES", Título IV "Normas Especiales para Prestadores", como sigue:

1.- Reemplázase el título y contenido del punto 1.4, como sigue:

"Excepción de la constancia a través del Formulario de constancia de información al paciente GES para los problemas de salud que se indican, en los servicios de urgencia público y privado del país

Se autoriza a los prestadores de salud públicos y privados, que otorgan atenciones de urgencia, el reemplazo de la obligación de emplear el Formulario de Constancia de Información al Paciente GES en la notificación de patologías GES, por el uso del "Dato de Atención de Urgencia (DAU)", utilizado por los servicios públicos, y por el documento de atención de urgencia homologado para tales efectos en los servicios privados, para efectuar la notificación de los problemas de salud "Infección Respiratoria Aguda (IRA) baja de manejo ambulatorio en menores de 5 años" y



“Urgencia Odontológica Ambulatoria”. La autorización otorgada es única y exclusivamente para la notificación de estos dos problemas de salud.

En el caso de que los servicios de urgencia opten por utilizar el documento a que se refiere este punto, como instrumento alternativo para la notificación de las condiciones de salud GES anteriormente individualizadas, éste deberá contener toda la información del Formulario de Constancia de Información al Paciente GES y regirse por las mismas instrucciones establecidas para dicho formulario en este Título, a fin de asegurar el conocimiento por parte de los beneficiarios de Fonasa e Isapre, de sus derechos en materia GES, los que se encuentran garantizados por ley.

Toda autorización que esta Superintendencia haya otorgado respecto de reemplazar el uso del Formulario de Constancia de Información al Paciente GES por otro documento, deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en las presentes instrucciones.”

III. VIGENCIA DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES

Las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a partir de su notificación, y su texto, así como el texto actualizado del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios, estarán disponibles en el portal web de la Superintendencia de Salud.



ANA MARÍA ANDRADE WARNKEN
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

LRG/SAQ/CPF

Distribución:

- Ministro de Salud
- Servicios de Salud
- Asociaciones de Clínicas
- Director del Fondo Nacional de Salud
- Gerentes Generales de Isapres
- Isapres de Chile

- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Intendencia de Prestadores de Salud

